



EXENTA N° 085 / 01589 /

SANTIAGO, 07.JUL.2006

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que Prosegur Limitada solicitó se le otorgue una concesión en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco, Provincia de Cautín, IXª Región.
- b) Que por OF.(O) N°13/2/4/646/2705 de fecha 19.MAY.2006, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó las condiciones para otorgar concesión en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco.
- c) Que por carta S/N° de fecha 09.JUN.2006, Prosegur Limitada aceptó las condiciones señaladas en el oficio de la letra b) precedente.
- d) La Resolución N° 127 de fecha 25.FEB.2004 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de facultades y sus modificaciones posteriores.
- e) Lo dispuesto en los artículos 3º letra i), 8º y 11º de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47º y siguientes del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

RESUELVO:

- 1.- Otórgase a Prosegur Limitada, con domicilio en la ciudad de Santiago, en adelante "la sociedad concesionaria", una concesión para la Prestación de Servicios a Terceros que consistirá en el ingreso a losa de vehículos de la empresa para el retiro y despacho de valores en el Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco, Provincia de Cautín, IXª Región.
- 2.- La concesión se otorgará hasta el 31 de Diciembre del año 2008 ó hasta el cierre del Aeródromo, si ello ocurriese antes de la fecha señalada.
- 3.- La sociedad concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual por los servicios prestados en el Aeródromo Maquehue de \$80.000.- (OCHENTA MIL PESOS.-). El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en DAR 50 - "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El pago del derecho de aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse a la fecha que indique la factura respectiva.

El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6º del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.



[Handwritten Signature]
16 AGO 2006
JEFE OFICINA DE PARTES
E INFORMACIONES
S S A V

- 4.- En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, la sociedad concesionaria ha entregado una Boleta Bancaria de Garantía, a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por 119 Unidades de Fomento, con una vigencia mínima al 31 de Marzo del año 2009.

La Boleta Bancaria fue presentada por Prosegur Limitada para garantizar la prestación de servicios a terceros consistente en el ingreso a losa de vehículos de la empresa para el retiro y despacho de valores en el Aeropuerto Chacalluta de la ciudad de Arica; Aeropuerto Diego Aracena de la ciudad Iquique; Aeródromo El Loa de la ciudad de Calama; Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena; Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco; Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia; Aeródromo Cañal Bajo/Carlos Hott Siebert de la ciudad de Osorno y en Aeropuerto. El Tepual de la ciudad de Puerto Montt.

La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva Boleta Bancaria de Garantía en caso de existir deudas pendientes de cargo de Prosegur Limitada, por cualquiera de los conceptos aludidos para esta concesión.

- 5.- El no pago de dos mensualidades en el plazo establecido, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 6.- La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General Aeronáutica Civil para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 7.- Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica y gastos comunes, que afecten a la concesión u otros que se originen por el ejercicio de los derechos que esta confiere, serán de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, como asimismo el mantenimiento y reparación de dichos servicios, quedando afectos dichos cobros a los intereses y reajustes que corresponda por el atraso en el pago de los conceptos antes señalados.
- 8.- Serán de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo, además, el pago de los derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

La sociedad concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la Autoridad Aeronáutica, el comprobante que acredite el pago del impuesto territorial, según corresponda.

- 9.- Es obligación de la sociedad concesionaria destinar la concesión exclusivamente a los fines y objeto para los cuales fue otorgada.
- 10.- Es obligación de la sociedad concesionaria, cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General de Aeronáutica Civil dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Maquehue de la ciudad de Temuco.

- 11.- Es obligación de la sociedad concesionaria, someterse al control y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo Maquehue, quién será el nexo entre aquella y la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo a las inspecciones que la autoridad aeronáutica disponga, en el momento en que lo estime conveniente.
- 12.- La sociedad concesionaria tiene prohibición de efectuar cualquier cambio o modificación a la concesión, sin previa aprobación escrita dada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 13.- Está prohibido a la sociedad concesionaria, realizar cambios que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y/o transferirla sin la previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 14.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene derecho a efectuar cuando lo estime conveniente, inspecciones para verificar en terreno el normal funcionamiento de la concesión.
- 15.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
- 16.- Igualmente será causal suficiente para el término inmediato y anticipado de la concesión, el incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias u otras que afecten la concesión.
- 17.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, fijándose para estos efectos, de común acuerdo, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la sociedad concesionaria.
- 18.- Será causal de término de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria o sus dependientes utilicen la concesión para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas a la moral, el orden público y las buenas costumbres.
- 19.- La Dirección General de Aeronáutica Civil esta facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquéllas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella de acuerdo a lo establecido en el DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- 20.- Será obligación de la sociedad concesionaria, el cumplimiento estricto de las leyes laborales y previsionales que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus trabajadores.
- 21.- La sociedad concesionaria deberá informar a esta Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 22.- En la eventualidad que la sociedad concesionaria decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.
23. La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
- 24.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.



- 25.- Una vez tramitada la presente Resolución, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 26.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial y Finanzas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 27.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) ENRIQUE CISTERNAS SAEZ, CORONEL DE AVIACIÓN (AD), DIRECTOR COMERCIAL Y FINANZAS.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
4 EJEM. PROSEGUR LIMITADA, LOS GOBELINOS 2567 – RENCA, SANTIAGO
1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO MAQUEHUE
1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
1 EJEM. DGAC., DL., SD. SOP. LOG., SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.
1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
1 EJEM. DGAC., DCF., SD. COMERCIAL, SECCIÓN TASAS Y DERECHOS
2 EJEM. DGAC., DCF., SD. COMERCIAL, SECCIÓN CONCESIONES

ECS/GGC/orrn/07072006(R069PROSEGURLTDANAC.3101A)